



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO MODELO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LOS DIFERENTES TITULARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LOS MUSEOS Y COLECCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, PARA ESTABLECER LAS BASES EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LA APLICACIÓN “EMSIME” DE GESTIÓN MUSEOGRÁFICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA WEB

72/2020 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Por parte del Departamento de Cultura y Política Lingüística se solicita Informe de Legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco; en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; y en el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. DOCUMENTACIÓN

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio modelo de colaboración a suscribir.

- Propuesta de Acuerdo de aprobación del Convenio.
- Memoria económica y justificativa del Convenio.
- Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente.

III.- NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El proyecto de Convenio que se somete a Informe constituye un modelo general a seguir en la suscripción de los futuros Convenios que el Departamento de Cultura y Política Lingüística vaya a realizar con aquellos titulares –tanto públicos como privados- de museos y colecciones de interés cultural de Euskadi.

El **objeto del Convenio** se especifica en la cláusula primera y se concreta en, de una parte, facilitar la normalización de las tareas de catalogación y gestión museográfica, así como el intercambio de información mediante la utilización conjunta de la aplicación EMSIME; y, de otra parte, sentar las bases de una colaboración para la creación de instrumentos técnicos compartidos integrables en la aplicación EMSIME (vocabularios, tesauros, etc.), y necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental.

En consecuencia, estamos ante un típico **instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa**, de los previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que se enmarca entre los Convenios interadministrativos que se celebran entre Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias propias y de interés mutuo (artículo 47.2.a) Ley 40/2015), y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley, dado que no se pretende la ejecución de una prestación propia de un contrato.

En cuanto a su **justificación**, tanto en la Memoria como en la parte expositiva del Convenio se da cuenta de las razones y del interés mutuo (en materia cultural) que llevan a las partes a suscribir el instrumento de colaboración que nos ocupa, y que tiene como finalidad *“mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios*

públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera” (artículo 48.3 Ley 40/2015).

IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL

En primer lugar, desde el punto de vista de la **competencia**, ninguna duda plantea la competencia del Departamento de Cultura y Política Lingüística para la suscripción del presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, apartados 1.c) y 1.d), del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos, en relación con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi.

Por lo que se refiere al **contenido** del Convenio sometido a Informe, debemos señalar que en el borrador remitido consta de una parte expositiva, en la que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; y una parte dispositiva compuesta por siete (7) cláusulas, que dan cuenta del objetivo perseguido (cláusula 1ª) y los compromisos asumidos por las partes para su consecución (cláusulas 2ª, 3ª y 4ª), de la naturaleza administrativa del Convenio (cláusula 7ª), de la Comisión Técnica de Seguimiento (cláusula 5ª), del régimen de vigencia y de las causas de denuncia y resolución del Convenio (cláusula 6ª).

A la vista de dicho contenido, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 Ley 40/2015, y tal y como se pone de manifiesto en el Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente, **se echa en falta la regulación de dos extremos: 1)** de una parte, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (artículo 49.e); **2)** de otro lado, el régimen de modificación del convenio (artículo 49.g), lo que determina que, a falta de regulación expresa, hay que entender que la eventual modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Por ello, en virtud de cuanto ha quedado expuesto,

CONCLUSIÓN

Analizado todo ello, y con la salvedad que se acaba de hacer, debemos concluir que **se informa favorablemente**, dado que no se observan objeciones de legalidad para la suscripción del Convenio, siendo éste el Informe que emito, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.